

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 414/2020
La Paz, 23 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR SUSY CAROLA ESCALANTE ARAUZ**

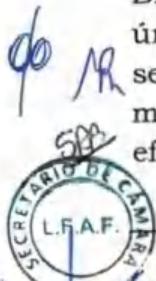
I. ANTECEDENTES

Mediante Auto de apertura de proceso sumario N° 04/2020 de 13 de julio de 2020, la Autoridad Sumariante Suplente del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, resolvió: **"Primero.- Dispone la Apertura del Proceso Sumario Administrativo, en contra de la servidora pública Susy Carola Escalante Arauz por la presunta vulneración a lo establecido en el artículo 54 incisos "A, H, L, M" del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional"**.

Mediante Resolución Sumarial Final de 4 de agosto del 2020, se determinó establecer la Responsabilidad Administrativa en contra de Susy Carola Escalante Arauz, por la adecuación de su conducta a las infracciones descritas en el artículo 54 incisos "h, m" del Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, en concordancia con el artículo 13 incisos "L, R, S" y artículo 14 inciso "D" del mismo cuerpo legal; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del citado reglamento, se determinó la destitución de Susy Carola Escalante Arauz.

El 13 de agosto de 2020, la Sra. Susy Carola Escalante Arauz interpuso Recurso de Revocatoria contra Resolución Sumarial Final, por lo que se la Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico – Santa Cruz emitió la Resolución de Recurso de Revocatoria el 25 de agosto de 2020, que determina en su parte pertinente **Primero.- Establece RATIFICAR la resolución final de fecha 04/08/2020, al evidenciar la responsabilidad administrativa de la servidora pública Susy Carola Escalante Arauz, toda vez que su conducta se adecuó a las infracciones muy graves descritas en el artículo 54 inciso "h, m" del Reglamento Interno de Personal, en concordancia con el artículo 13 incisos "L, R, S" y artículo 14 inciso "D" del mismo cuerpo legal, tal como se encuentra motivado y fundamentado en la resolución final antes mencionada; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del citado reglamento, se determina la destitución de Susy Carola Escalante Arauz.**

Mediante memorial de 19 de agosto de 2020, Susy Carola Escalante Arauz presentó Recurso Jerárquico el 31 de agosto de 2020, argumentando que no se ha valorado las pruebas de descargo, dado que recibió en la peor situación la Ventanilla de trámites judiciales, además de no habersele entregado un inventario de documentación para que quede en su resguardo; en consecuencia, ella no tendría en resguardo los documentos encontrados. Al contrario, el servidor público que procesa lectura y acepta como procedente el legajo judicial, no es quien aparece como responsable en el sistema Registro Cívico RC-BIO, sino el servidor que asigna valores al trámite ya aceptado, habiendo sido su función únicamente la recepción y derivación a la ventanilla, sin el retorno del legajo a manos del servidor que asigna valores. Finalmente solicita la concesión del recurso de alzada mediante resolución definitiva a fin que se revoque la Resolución recurrida, dejando sin efecto la destitución de sus funciones como servidora pública.



Mediante nota SERECI-DN-N°0270/2020 de 4 de septiembre de 2020, el Dr. Diego Tejerina Morato, Director Nacional a.i. del SERECI, remite el Proceso Sumario N° 04/2020 de 13 de julio de 2020 en contra de Susy Carola Escalante Arauz.

A través del Informe TSE-DNJ- N° 432/2020 de 16 de diciembre de 2020 la Dirección Nacional jurídica, emite el Informe Legal sobre el Recurso Jerárquico presentando por Susy Carola Escalante Arauz.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la revisión y compulsa de antecedentes que cursan en obrados y el informe TSE-DNJ- N° 432/2020 de 16 de diciembre de 2020, se establece lo siguiente:

El artículo 23 del Decreto Supremo N° 26237, establece que el servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el sumariante dentro de un proceso interno, interponiendo los recursos de revocatoria y jerárquico según su orden, se debe entender por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

En este entendido, corresponde indicar que el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz mediante Resolución de Recurso de Revocatoria de 25 de agosto de 2020, dispuso Ratificar la Resolución Final de fecha 4 de agosto de 2020, al evidenciar la responsabilidad administrativa de la Sra. Susy Carola Escalante Arauz, toda vez que su conducta se adecuó a las infracciones muy graves descritas en el artículo 54 incisos "h, m" concordantes con el artículo 13 inciso "l, r, s" y el artículo 14 inciso "d" del Reglamento Interno de Personal; por lo que en cumplimiento al artículo 57 del Reglamento Interno Personal, se determina la destitución de la Sra. Susy Carola Escalante Arauz.

De la revisión de antecedentes del proceso sumario en cuestión, corresponde indicar que la autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz al emitir la Resolución de 25 de agosto de 2020 que resuelve el Recurso de Revocatoria, no consideró el debido proceso, que consiste en la conjunción de garantías, entre las que se encuentran la emisión de decisiones correctamente fundadas o motivadas, brindar la seguridad y certeza que el pronunciamiento a emitir cumple con todos los requisitos procedimentales exigidos dotando al administrado de la certeza y confianza en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes, confianza que nace de la estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica de los actos y decisiones que asume el Órgano Electoral Plurinacional; proporcionándole esa seguridad jurídica que le otorga la confianza de un ordenamiento jurídico público eficaz y transparente.

Por otra parte, es pertinente indicar que bajo el principio de congruencia que rige en materia administrativa, implica que las resoluciones o los actos administrativos pronunciados por la Administración, deban ser claros, precisos y coherentes, respecto a las pretensiones que constituyen el objeto de la petición, debiendo guardar estrecha relación de los hechos imputados y la resolución final o el acto administrativo emitido.

A su vez, se debe entender que la motivación que contiene la resolución administrativa y/o

acto administrativo, respecto de la congruencia, debe guardar relación con la controversia que se pretende resolver y de esa forma pueda el particular conocer a cabalidad el motivo de la decisión a que se arribe; y en caso de ser desfavorable, impugnarla ante autoridad competente. A través de la motivación, elemento objetivo del acto administrativo, la Administración deberá plasmar las razones de hecho y de derecho que la determinaron e indujeron a adoptar su decisión, la revisión de la motivación en el acto impugnado, resulta vital para el examen de la legalidad del acto que se adversa.

De la misma forma, uno de los principios reglados en la actividad administrativa es el de sometimiento pleno a la ley, que no es otra cosa que la subsunción del principio de congruencia, toda vez que la normativa que no fue establecida en el citado Auto de Apertura no puede pretender ser incorporada en la Resolución Final de Sumario.

De los antecedentes señalados precedentemente, se debe manifestar que la Resolución de 25 de agosto de 2020 emitida por la Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, no consideró el principio de congruencia y mucho menos fundó su respuesta de forma motivada y congruente, aspecto que contraviene el ordenamiento jurídico y vulnera el principio de legalidad, corolario del mismo la garantía del debido proceso en su componente derecho a la petición.

III. CONCLUSIONES

Por lo señalado anteriormente, se evidencia la incongruencia en relación al Auto de Apertura de Proceso Sumario N° 04/2020 de 13 de julio de 2020, donde dispone la apertura del Proceso Sumario en contra de la Sra. Susy Carola Escalante Arauz por la presunta vulneración a lo establecido en el **artículo 54 incisos a), h), l) y m)** del Reglamento Interno de Personal, contrastada con la Resolución Sumarial Final de 4 de agosto de 2020, que determina Responsabilidad Administrativa contra la Sra. Susy Carola Escalante Arauz, por la adecuación de su conducta a las infracciones muy graves descritas en el **artículo 54 incisos h), m) en concordancia con el artículo 13 incisos l), r), s) y artículo 14 inciso d)** del Reglamento Interno de Personal, preceptos normativos que no se encontraban totalmente insertos en el Auto de Apertura de Proceso Sumario N° 04/2020 de 13 de julio de 2020, aspecto que vulnera el debido proceso, toda vez que la normativa que no fue establecida inicialmente en el Proceso Sumario Administrativo, no pudiendo pretenderse ser incorporadas dichas disposiciones no citadas en la Resolución Final de Sumario.

En mérito de lo precitado corresponde ANULAR obrados del proceso interno instaurado contra de la Sra. Susy Carola Escalante Arauz, hasta el vicio más antiguo que es la emisión de la Resolución Sumarial Final de 4 de agosto de 2020, correspondiente a fs. 1834 a 1857 de antecedentes que resuelve el Proceso Sumario Administrativo, debiendo para tal efecto la Autoridad Sumariante proceder a emitir nueva Resolución

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,



RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR obrados hasta la Resolución Sumarial Final de 4 de agosto de 2020 correspondiente a fs. 1834 a 1857, emitida por el Dr. Jaime Daniel Campos Villanueva en su calidad de Autoridad Sumariante del Servicio de Registro Cívico Santa Cruz, por no guardar congruencia con el Auto de Apertura de Proceso Sumario N° 04/2020, debiendo para tal efecto la Autoridad Sumariante proceder a emitir nueva Resolución.

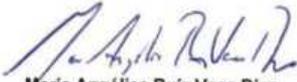
SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz, notificar con la presente Resolución a Susy Carola Escalante Arauz.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho, por encontrarse de vacación.

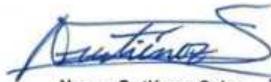
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



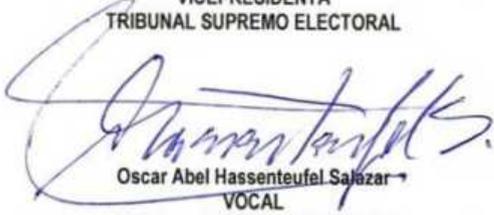
María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



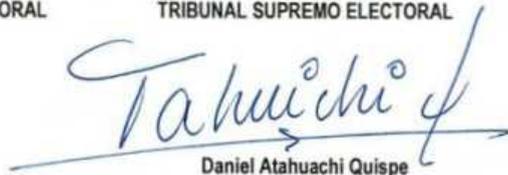
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL